



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
 ————— particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
 En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
 Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
 ————— particulares..... 2 francos de port.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Febrero de 1863.—Vista la es-
 posición que con fecha 19 de Noviembre del año
 próximo pasado elevó á mi autoridad el Abo-
 gado D. Manuel García, defensor de Timoteo
 de los Santos, reo de la causa número 1438
 del Juzgado de Bulacan sobre robo, heridas y
 sacrilegio, solicitando indulto de la pena de muerte
 en garrote vil á que ha sido condenado aquel
 por Reales sentencias en grados de vista y revista
 de 5 de Agosto y 16 de Octubre de dicho año
 próximo anterior, que confirman la del referido
 Juzgado de 23 de Diciembre de 1861.—Visto
 el informe evacuado por la Real Sala de Jus-
 ticia de la Audiencia Territorial en 30 de Enero
 último, opinando, por las razones que aduce, que
 este Gobierno se halla en aptitud de ejercer la
 prerrogativa á que se acoge el citado defensor
 en cuanto á la no ejecucion de la pena capital
 á que ha sido condenado su defendido. De con-
 formidad con dicha Real Sala y teniendo prin-
 cipalmente en cuenta que la solicitud del repe-
 tido Abogado defensor ha sido hecha el 19 de
 Noviembre, días de la Reina Nuestra Señora y
 con el fundamento de tan fausta celebridad; ha-
 ciendo uso de las facultades que me concede
 la Real orden de 29 de Mayo de 1855, con-
 cediendo indulto á nombre de S. M. (q. D. g.) de
 la pena de muerte á que ha sido sentenciado, á
 Timoteo de los Santos, que sufrirá la inmediata
 de diez años de presidio con retencion en comutacion
 de aquella. Comuníquese á la Real Audiencia,
 publíquese y dese cuenta á S. M. para su Soberana
 aprobación.—RAFAEL ECHAGÜE.—Es copia,
 J. Luis de Baura.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 6 de Febrero de 1863.

El Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas ha
 recibido la Real orden circular de 8 de Noviembre
 del año último, espedita por el Ministerio de la Guerra,
 cuyo tenor es como sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice
 hoy al Director general de Administracion militar lo
 que sigue:—Enterada la Reina (q. D. g.) de una con-
 sulta elevada á este Ministerio en 19 de Setiembre último
 por el Capitan General de Castilla la Vieja, relativa
 á la conveniencia de que los Comisarios de guerra es-
 tampen en los documentos que espidan, los sellos de
 los Comisarios de que estén encargados; S. M. de acuerdo
 con lo informado por V. E. acerca del particular en
 11 de Octubre próximo pasado, se ha servido mandar,
 que los citados funcionarios pongan el sello, como ga-
 rantia de su firma, en las copias de documentos que
 espidan y en cualquiera otro que haya de surtir efecto
 en el estado en dependencias que no sean las de
 Administracion Militar.—De Real orden comunicada por
 dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su cono-
 cimiento y efectos correspondientes.”

Y de orden de S. E. se publica en la general de
 este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel
 Galo de E. M. interino, Juan Burriel.

Orden de la plaza del 6 al 7 de Febrero de 1863.

GRUPO DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Comandante graduado,
 Capitan, D. Pedro Soler.—Para San Gabriel.—El Comandante gra-
 duado, Capitan, D. Vicente Palacio.

PARADA.—El Regimiento Infanteria del Rey núm. 1, Honduas,
 núm. 5, Vista de Hospital y Provisiones, primer Escuadron, Vigi-
 lancia de campes, segundo Escuadron, Oficiales de patrulla, núm. 10.
 Sargento para el paje de los enfermos, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—
 El Coronel Sargento mayor, Juan de Laca.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 5 AL 6 DE FEBRERO.

BUQUES ENTRADOS.

De Rombon, bergantin-goleta núm. 167, S. Joaquin,
 en 12 dias de navegacion, con 37 picos de abaca, 22,108
 cocos, 245 tinajas de aceite, 80 cerdos, 2 cavares de
 cacao y 4 bultos de cera; consignado al arreez José
 Mullen; y de pasajeros el español europeo D. Idefonso
 Medina, con un criado.

De Guimbal en Iloilo, id. id. núm. 149, Ntra. Sra. de
 Salvacion (a) Buenviaje, en 20 dias de navegacion,
 con 350 picos de sibuco, 80 cerdos, 100 piezas de
 sinamay, 2 picos de cueros de carabao y vaca, 30
 soleras, 20 tablas de banabá y 25 harigues de ipil;
 consignado al arreez Julian Gimeno.

De San Fernando en la Union, goleta núm. 37, Reina
 de los Angeles, en 4 dias de navegacion, con 3420
 fardos de tabaco; consignado á D. José M. Soler; su
 arreez Ludisio Pilar.

De Cebu, bergantin-goleta núm. 14, Veloz (a) Singular,
 en 12 dias de navegacion, con 126 quintales de azú-
 car y 508 id. de abaca; consignado á D. Juan Veloso;
 su patron Silvestre Tejada.

De Pasacao en Camarines Sur, goleta núm. 204, Flor
 del Mar, en 3 dias de navegacion, con 460 picos de
 abaca, 2000 bijucos partidos y una pareja de caballos;
 consignado á D. Antonio Ayala; su patron Valentin
 de la Cruz.

De Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 178,
 Ntra. Sra. del Carmen, (a) Tres Hermanas, en 4 dias
 de navegacion, con 1430 picos de abaca, 100,000 be-
 jucos partidos y 100,000 id. id. gruesos; consignado á
 los Sres. Russell y Sturgis; su patron Martin Monroy.

BUQUES SALIDOS.

Para Macao, bergantin español, Gravina; su capitan
 D. Antonio la Puente, con 19 individuos de tripula-
 cion; su cargamento efectos del país; y de pasajeros
 12 chinos.

Para Melbourne, fragata inglesa, Australian; su ca-
 pitan Mr. Philip Leigh, con 20 individuos de tripula-
 cion; su cargamento efectos del país; y de pasajeros
 la señora del capitan, tres niñas, una mama y un criado.

Para Misamis, goleta núm. 229, Pilar; su arreez
 Marcelino Bacia.

Para Tayabas, id. núm. 174, Sta Catalina; su ar-
 raez Arcadio Juanengo.

Para Pangasinan, pontin núm. 208, Ntra. Sra. de la
 Luz; su arreez Matias de Castro.

Para Zumbales, pontin núm. 131, Magdalena; su ar-
 raez Roberto Alegre.

Para Iloos Sur, panco núm. 459, Nueva Esperanza;
 su arreez Fulgencio Quion; y de pasajeros un cabo
 primero del Regimiento Infanteria núm. 2 y 5 chinos.
 Para Catibogan en Samar, id. núm. 252, S. Vi-
 cente Ferrer; su arreez Isidro Albasno; conduce 2 cau-
 tivos, con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta ca-
 pital para el de su destino; y de pasajeros un chino.
 Para Lubin en Mindoro, panco núm. 33, Carmen;
 su arreez Juan Malijan.

Manila 6 de Febrero de 1863.—Pedro Taxonera.

Secretaria de la Ordenacion de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo ser trasportadas al puerto de Aparri-
 cien toneladas de carbon de piedra de Cardiff, desde
 el Depósito de Cañacao, los armadores ó Consig-
 natarios de buques á quienes convenga prestar este
 servicio, podrán acudir el dia 10 del actual á la
 una y media de su tarde, á la Ordenacion de Marina
 de este Apostadero, sita en la calle del Arsenal
 núm. 47, donde se recibirán las proposiciones que
 se hagan; en la inteligencia de que el tipo máximo
 fijado por flete de cada tonelada es el de 3 pesos, pa-
 gaderos tan luego como se justifique la esacta y
 cabal entrega de las toneladas de carbon de
 que queda hecho servicio. Cavite 4 de Febrero de
 1863.—Manuel de Estrada.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El chino Vy-Quiaoco núm. 13,359, empadronado
 en esta provincia en la clase de transeuntes, ha
 pedido pasaporte para regresar á su país; lo que se
 anuncia al público para su conocimiento y efectos
 convenientes.

Manila 3 de Febrero de 1863.—Baura.

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados
 en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado
 pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público
 para los efectos convenientes.

Lim-Matiao. 18913
 Co-Ajun. 17780
 Go-Quimpuan. 17323

Manila 4 de Febrero de 1863.—Baura.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayun-
 tamiento, se saca á pública subasta para su remate
 en el mejor postor, la obra de reedificacion del
 puente del Iris, en el arrabal de Sta. Cruz, con
 sujecion en un todo á los pliegos de condiciones
 facultativas y administrativas que se insertan á con-
 tinuacion. El acto del remate tendrá lugar ante
 el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas
 Consistoriales, el dia 9 de Febrero próximo á las diez
 de su mañana.

Manila 29 de Enero de 1863.—Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MA-
 NILA.—Pliego de condiciones para la subasta de
 la obra de reedificacion del puente del Iris, sito
 en el arrabal de Sta. Cruz.

1.ª La espresada subasta, se celebrará ante el
 Excmo. Ayuntamiento el dia que designen los anun-
 cios, y se adjudicará el remate al mejor postor.

2.ª El tipo para la subasta en progresion des-
 cendente, será el marcado en la condicion 11 del
 pliego facultativo.

3.ª La subasta se hará por pliegos cerrados,
 arreglándose las proposiciones al modelo que se
 insertará á continuacion.

4.ª Para ser admitido á licitacion, deberá acom-
 pañarse á la proposicion, y por separado de ella,
 documento de depósito en el Banco Español Fi-
 lipino de Isabel II, de la cantidad de veinticinco pesos.

5. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificandose la fianza de licitacion, el Presidente dara numero ordinal a las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

6. Una vez recibidos los pliegos, no podran retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

7. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dara principio a la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyendolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

8. Si hubiese tipo reservado, se publicara acto continuo, y tanto en este caso, como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicara al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, a reserva sin embargo, de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta directiva.

9. Si resultasen empatadas dos o mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrira licitacion verbal por un corto termino que fijara el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicandose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hara la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el numero ordinal menor.

10. No se admitiran reclamaciones ni observaciones de ningun genero relativas al todo o a alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta directiva, de pues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

11. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigira del rematante que endose en el acto a favor del Excmo. Ayuntamiento, y con explicacion oportuna, el documento del deposito para licitar, el cual no se cancelara hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato a satisfaccion de la misma Excmo. Corporacion.

12. Los documentos de deposito, seran devueltos sin demora a los interesados.

13. El contratista se obligara a satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad a que ascienda el diez por ciento del importe en que se le adjudique la contrata.

14. A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga, debera entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega, le sera devuelto el documento de deposito.

15. Se admitira como fianza, metálico en deposito en la Tesoreria general de Hacienda pública o en el Banco Español de Isabel II, o fincas de mamposteria, libres de todo gravamen que se hallen en buen estado, lo cual se justificara con certificado del arquitecto, previo reconocimiento.

16. Si apesar de las precedentes condiciones faltare el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la administracion a ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiendole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

17. Con arreglo al articulo 8.º de la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

18. No tendra efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

19. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios, seran de cuenta del rematante.

Manila 8 de Octubre de 1862. José M. Aliz.— José M. Soler.—Venancio Sainz.—Es copia, Manuel Marzano.

DIRECCION DE OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.
Pliego de condiciones facultativas para la subasta de la obra de reedificacion del puente del Iris.

1. Las obras que han de ejecutarse, marcadas en el proyecto y presupuesto, son las siguientes: Deshacer el machon existente y acabar de demoler el otro para hacerlos de nuevo, mas seorados, y colocar sobre ellos el puente de madera; levantando además cuatro muros en ala, segun se espresa en el proyecto.

2. Las condiciones especiales para los materiales, son: la cal de piedra bien apagada y cernida, la arena de agua dulce; el mortero, en la proporcion de uno de cal por dos de arena, en las obras al aire libre, y en las sumergidas o enterradas, en la que

exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de teja o ladrillo hasta obtener un buen mortero hidráulico en donde sea necesario; las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas, y alisados los paramentos, bien sentados, sin cuñas, sobre sortada de mortero, las juntas bien enlechadas, no permitiendo absolutamente las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotage y emparillado, si al abrir el terreno lo exigiera alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyecto: las maderas de dongon, yacal y molave, los tablonés del piso, de guijo, de las dimensiones espresadas en el presupuesto, y sin albura, partes pasmadas o comidas de insectos, grietas de consideracion ni fallas.

3. El contratista avisará por escrito al director de la obra, el dia en que tenga acopiados materiales, para que este disponga sean reconocidos y dar principio a las obras; tanto del resultado de este reconocimiento, como de los demás, tendrá el contratista obligacion de retirar de la obra en termino de tres dias los materiales calificados inadmisibles por el director de la obra. En el caso de no conformarse el contratista con esta calificacion, dirigirá su reclamacion, dentro de los tres dias mencionados al Sr. Corregidor, quien dispondrá un nuevo reconocimiento hecho a su presencia, o de la persona en quien delegue por un facultativo que nombre, y otro nombrado por el contratista. El director de la obra asistirá tam ien a este reconocimiento, del que se levantará la correspondiente acta, en virtud de la cual fallará definitivamente el Excmo. Ayuntamiento, sin que haya derecho a nuevas reclamaciones.

4. Si de esta desicion resultare que todos o parte de los materiales deben desecharse, el contratista abonará todos los gastos originados por el reconocimiento.

5. En el caso de no querer nombrar el contratista por su parte facultativo, o no se presentare a la hora marcada, se prescindirá de él y se verificará el reconocimiento.

6. Será obligacion del contratista, facilitar de su cuenta los operarios, herramientas y demás que para reconocimientos y todas las operaciones de la obra sea necesario.

7. La Direccion e Inspeccion de las obras, corresponde al ingeniero arquitecto del Excmo. Ayuntamiento, cuyas disposiciones, en cuanto a ellas concierne, tendrá obligacion de cumplimentar el contratista.

8. El director de la obra tendrá derecho a colocar en ella un maestro de su confianza que vigile el exacto cumplimiento de sus disposiciones, a quien abonará el contratista diez reales diarios.

9. Las obras empezarán a los 30 dias de notificada la aprobacion de la subasta, y se terminarán a los 70 dias útiles de trabajo, llevando al efecto el contratista un cuaderno, visado por el director de la obra, en el que se anotarán los dias en que por grandes lluvias u otros accidentes no sea posible el trabajo.

10. En el caso de incumplimiento de la anterior condicion, el Excmo. Ayuntamiento podrá castigar con multas al contratista, y aun, segun las circunstancias, hacer las obras por administracion a cuenta y riesgo del contratista.

11. El tipo máximo para la subasta, será la cantidad de mil novecientos pesos fuertes que importa su presupuesto.

12. La cantidad total en que se rematen las obras, se abonará en 3 plazos. 1.º terminadas las cimentaciones de los machones, y muros en ala, y levantadas las mamposterias hasta flor de agua en baja mar. 2.º terminadas estas mamposterias y colocadas las soleras; y 3.º, a la recepcion final de la obra.

13. Los dos primeros plazos, serán abonados al contratista mediante certificacion del ingeniero director que acredite haberse hecho con arreglo al proyecto y este pliego de condiciones. Para el último, ha de preceder la recepcion final de la obra por una comision del Excmo. Ayuntamiento e ingeniero director, y un maestro buzo, que irá con dicha comision para reconocer y acreditar bajo su firma, el estado de los cimientos y obra sumérgida, en el acta correspondiente en que se naga constar estar conforme con el proyecto y pliego de condiciones, o espresando, si las hubiere, las variaciones que existan; en esta acta manifestará su conformidad el contratista, y de no hallarse conforme manifestará las razones en que se funda.—Manila 2 de Octubre de 1862.—Pedro Lopez Esquerro.—Es copia, Manuel Marzano.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, en Cabildo extraordinario que celebró en la mañana del dia 2 del presente mes, y con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se abre una subscripcion voluntaria para destinar sus productos a facilitar terrenos y materiales de caña y nipa para los vecinos pobres que perdieron sus casas y ajuares en el incendio que ocurrió en el bario de S. Nicolás, del arrabal de Binondo, en la noche del 30 de Enero último. En su consecuencia todos los dias no feriados, a contar desde esta fecha, se recibirán los donativos que con tal objeto quieran hacerse en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento por el oficial 2.º D. Felix Ferrer, habiéndose de publicar periódicamente en la Gaceta las inscripciones que se hiciesen, así como en su dia la cuenta justificada de la aplicacion que se ha de dar al producto total de la subscripcion.

Manila 5 de Febrero de 1863.—Comas.

Subscripcion voluntaria recibida en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en 5 de Febrero de este año por el Sr. Corregidor Vice-Presidente, con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, para socorrer las degradaciones ocurridas por el incendio del barrio de S. Nicolás, del arrabal de Binondo, acaecido en la noche del 30 al 31 de Enero de 1863.

Febrero 6.

El Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas.	\$ 400
El Excmo. Sr. General Subinspector de infanteria y caballeria, sus dependencias, los cuerpos de dichas armas con los de artilleria e ingenieros de este Ejército.	815
Excmo. Señora Doña Carmen Coreuera de Valdés.	25
El Corregidor Alcaldes y Regidores del Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. Ciudad.	145
La Secretaria del Gobierno Civil de la provincia.	16
La Secretaria, Contaduria y Mayordomia del Excmo. Ayuntamiento.	12
Total.	1413

Manila 6 de Febrero de 1863.—V.º B.º.—Comas—Felix Ferrer.

Intendencia general de Ejército y Hacienda DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan a continuacion, o sus apoderados o representantes en esta Capital, se sirvirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

- D. Francisco Iureta Goyena.
- D. Leandro Gruet.
- D. Manuel Calvo.

De orden del Sr. Intendente se publica en la Gaceta de esta Capital para los efectos que se manifiestan.

Manila 31 de Enero de 1863.—Luis de Abella.

Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon Y ADYACENTES.

Autorizada competentemente esta Contaduria general para concertar la impresion de las cuentas en resumen de Rentas públicas y de presupuestos de ingresos que se han de remitir al Gobierno de S. M. segun los modelos que se hallan de manifiesto en esta dependencia, he acordado tenga lugar dicho acto el dia 7 del corriente mes a las diez de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que obra en la misma, del cual pueden enterarse las personas que quieran hacer proposiciones para este servicio.

Manila 4 de Febrero de 1863.—Ormaechea.

Direccion general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADYACENTES.

D. Manuel Moreno, cosechero que ha sido de tabaco en el pueblo de Umingan, de la provincia de Nueva Ecija, se servirá presentarse en esta Direccion general a la mayor brevedad posible.

Binondo 3 de Febrero de 1863.—P. S.—Dominador Generos de Quintana.

Comisaria del puente de hierro sobre el rio Pasig.

Autorizada esta Comisaria para celebrar concierto público, en que se contraten los materiales que se necesitan para la obra del puente de hierro sobre el rio Pasig, se anuncia al público que el dia 7 del próximo Febrero, a las diez de su mañana, tendrá lugar dicho acto ante esta de-

pendencia, situada en la calle de Cabildo y en el piso alto de la Maestranza del Cuerpo de Ingenieros, cuyas proposiciones han de sujetarse al pliego de condiciones que desde el día de hoy estará de manifiesto en la misma, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en todos los días laborables que preceden al señalado para el concierto debiendo advertirse que los precios á que han de sujetarse las proposiciones son los siguientes:

CLASES QUE SE HAN DE SUBASTAR EN EL CONCIERTO PARCIAL INDICADO.

- Maderámen.**
 1.ª clase: maderámen de molave.
 3.ª id.: piedra de Angono.
 5.ª id.: id. de Guadalupe.

	PRECIOS.		IMPORTE.	
	Números de piezas.	Ps. Cént.	Ps. Cént.	
Pilotes de molave de 22 pies de largo y 10 pulgadas de escuadría. Tabones de id. de 5 varas de id., 12 pulgadas de ancho y 3 id. de grueso.....	1709	7	11963	..
Piezas de molave para viguetas y traviesas de emparrillado de 6 varas de largo y 10 pulgadas de ancho por 8 id. de grueso.....	294	3	882	..
Piezas de id. para id. id. de 10 á 12 id. id. de id. y 10 id. de id.	482	4 75	2289	50
	28	20	560	..
	2513		15694	50

Nota.—Del total que arrojan estas partidas se rebajan 2½ según está ordenado por la Superioridad.

Tercera clase.

Muelles grandes de 53 32 y 22 puntos...	1376	4 3 50	6566	..
---	------	--------	------	----

Quinta clase.

Muelles grandes de piedra de Guadalupe de 53 32 y 22 puntos....	744	4	2976	..
Id. id. ordinario de 1. de 40 20 y 15 puntos.....	18500	á 50	9250	..
	19244		12226	..

Manila 3 de Febrero de 1863.—Antonio Pardo Piñentel. 2

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo de S. M., D. Antonio Escaño, que saldrá el domingo próximo 8 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administración la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1. de Febrero de 1863. El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 2

La barca inglesa *Comodore*, saldrá el viernes 6 del corriente con destino á Londres y el bergantín español *Gravina* pide visita de salida á las siete del día de mañana con destino á Macao, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 5 de Febrero de 1863. El administrador general, Sebastian de Hazañas. 2

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

- 38 Excmo. Sr. D. José Varela. Santiago.
 - Sr. Director del periódico la Regeneración. Madrid.
 - 50 D. Narciso de Uriarte. Bermeo.
 - 41 Fr. Pedro de Sta. Catalina. Cagayan.
 - 42 Jacobo Lardizabal. Chanjay.
- Manila 6 de Febrero de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 3

TERCIO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los individuos licenciados del Ejército y Carabineros que deseen ingresar en el Tercio de Policía de esta Provincia, y reunan las circunstancias de ser útiles, y buena conducta, podrán presentarse al que suscribe en su casa en la Escolta, pisos altos de los Sres. Guichard. P. O. del Sr. Gobernador Civil.—El Capitan Comandante, Cecilio Lopez de Cerain. 4

Junta de reunion, clasificacion y envio de productos FILIPINOS A LA EXPOSICION DE LONDRES.

El Excmo. Sr. Presidente D. Salvador Valdés, autorizado por decreto superior de 27 de Enero último, ha dispuesto convocar para el lunes 9 del corriente, á las ocho en punto de su noche, en el Salon del Real Tribunal de Comercio, á los señores Vocales para tratar de asuntos concernientes á la exposicion internacional de Londres de 1862: lo que se hace saber á los interesados á pesar de la citacion á domicilio,
 Manila 6 de Febrero de 1863 El Secretario.
 Carlos Pavia. 3

Alcaldía mayor y Subdelegacion de Hacienda DE LA PROVINCIA DE ZAMBALES.

Vacante la plaza de Alcaide 1.º de la cárcel pública de la provincia de Zambales, por renuncia del que la obtenia D. Leonardo Escobal, dotada con ciento veinte pesos anuales: se anuncia para los que se consideren con derecho á obtenerla presenten en la Alcaldía mayor de la mencionada provincia, sus solicitudes con los documentos que acrediten sus buenos servicios, conducta y moralidad, por el término de quince dias á contar desde la fecha.
 Manila 31 de Enero de 1863. Laureano de Guay. 3

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á públicas ubasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos cincuenta pesos en el trienio, ó sean cuatrocientos cincuenta pesos anuales, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del día 28 de Febrero prócsimo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendidas en papel sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 28 de Enero de 1863. Jaime Pujades

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 21 de Noviembre de 1864 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Samar, bajo el tipo de 1350 pesos en el trienio ó sean cuatrocientos cincuenta pesos anuales.
- 2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino, ó en la caja de la Administración depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 67,50 pesos sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.
- 3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.
- 4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administración Local.
- 6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p.º del arriendo á satisfaccion de la Direccion de la Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, los Gefes de ellas cuidarán bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.
- 7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.
- 8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con re-

nunciacion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.»

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que faltare á esta condicion, pagará los diez pesos de multa. La segunda falta, deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12.ª Se prohíbe la matanza de hembras excepto las reconocidas como estériles.

13.ª No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guia ó certification del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con espresion de marcas; y las que se presentasen sin este requisito, serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo para que las remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño, y no comparecic de quien las reclame, serán declaradas decomiso.

14.ª El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza ó mat deros provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15.ª Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antiñalidad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

16.ª El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto en lo relativo á carabaos á lo que espresan los artículos 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. D. José Basco y Vargas en 29 de Octubre de 1782, que se copia á continuacion, exceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia crean conveniente imponer, atendidos los casos y circunstancias; pero dentro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta á la categoria de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

ARTICULO 11. Se prohíbe absolutamente la matanza de carabaos, aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el día de la publicacion de este bando, y consiguientemente se prohíbe tambien el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa, ó de cualquiera otra suerte, á escepcion de frescas en los casos que se dirán despues.

ART. 12. Para evitar el eflujio con que algunos intentarían encubrir su inobediencia ó rebeldia, diciendo que la res muerta era de monte, se prohíbe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos monteses, cimarrones ó remontados, de los que no se podrá hacer otro uso que el de amansarlos para la labor, con apertibimiento de que se reputarán dichas carnes por de carabaos domésticos robados y se impondrá al que las tuviere, vendiere ó usare frescas ó saladas, ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

ART. 13. A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos no los pierdan, se les permitirá matarlos para aprovechar la carne, pero ha de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiéndole licencia que dará dicho Alcalde por escrito con espresion de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretende matarlo, bien entendido, que se ha de matar precisamente en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que él pueda verlo y no solo él sino tambien todo el pueblo, presenciándolo el Escribano, quien certificará al respaldo de la licencia,

que la res muerta corresponde á las señas que ella expresa, y la carne que resulte, no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningún otro á quien este la dio á la venta, sino en el estado de fresca. Pasa por ningún protesto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa ni de ninguna otra suerte, pena de cuatro años de obras reales al que contravinieren, ya sea el dueño de la res muerta con licencia ó cualquiera otro á quien este hubiere dado ó vendido carne de ella.

Art. 17. Se prohíbe extraer en las embarcaciones que salgan de estas islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este país.

Art. 18. Cuando se aprehendiesen carnes de carabao saladas, hechas tapa ó en tasajo, ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondrán se quemen luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir ó oscurecer delitos de esta clase.

Art. 21. Los que matasen algún carabao suyo propio, sea macho ó hembra, grande ó pequeño sin la competente licencia por escrito, según queda prevenido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufrirán la pena que corresponda según los casos y circunstancias, así como los que, habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, las conservaren en tasajo ó hecha tapa.

Art. 22. Al que denunciare á la justicia algún ladrón de carabao ó descubriese que alguno ha cometido alguna res de esta clase, sin la competente licencia, ó en otro lugar que no sea en la calle pública á la inmediación de la casa del Alcalde de naturales, según queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado, á cuyo fin y para las demás cosas procesales, le serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificación á costa del culpado se dará á aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno, carne de carabao, salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta días desde la publicación de este bando.

47. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprensión con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

48. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verificare clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se le impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao: seis reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

49. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones, y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

20. No se entenderá válido el contrato hasta que recoga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contraveda con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitandole el primero una copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar á imposición de multas, y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

24. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así les conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Jefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

26. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

Manila 18 de Setiembre de 1862.—El Director, P. Ortega y Rey.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

1. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

2. Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año y Superior decreto de cumplimiento de 28 de Abril del mismo, se ha fijado 67 pesos 50 céntimos para el depósito necesario para licitar, y el diez por ciento de lo que ascienda el contrato en el trienio para la fianza que garantice el contrato.

3. A pliego cerrado que contenga la proposición de que habla la condición 2.ª de las generales, se acompañará precisamente por separado el documento de depósito á que la misma se refiere.

4. Se fijarán en todos los pueblos que abrace esta contrata copias exactas del pliego de condiciones que han de servir de base para abrir la licitación en idioma castellano y del país para mayor publicidad y conocimiento.

Manila, febrero 22 de 1863.—Ortega y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . ofrece tomar á su cargo

el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Samar, por la cantidad de \$. . . en el trienio, con entera sujeción al pliego de condiciones, del que me ha enlevado en la Secretaría de la Junta de Almonedas de la Dirección de la Administración Local.

Acompaña el documento que acredita el depósito de 67 pesos 50 céntimos, en el Banco Español Filipino de Isabel II (ó en la Administración de Hacienda pública de esta provincia)

Fecha y firma.

Es copia, Jaime Pujades.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día nueve de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de la isla de Cugbalete, al Norte del pueblo de Mauban de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento veinticinco pesos, y con sujeción al pliego de condiciones, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Manila 5 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent. 3

Escribanía del Juzgado 3.º de Manila.

Se recuerda al público el anuncio que sigue, publicado ya en los diarios de esta capital.

La voluntad de su dueño se venderá en pública almoneda en el oficio del que suscribe, calle de Anda núm. 15, el día 9 de Febrero próximo entrante, la hermosa casa núm. 39 de la calle de Palacio de esta Ciudad, que linda por la izquierda de su entrada con la de doña María Verzos, por la derecha forma esquina á la calle de S. José que conduce á Recoletes, haciendo frente, calle de Palacio en medio, en parte con la iglesia que fue de la Compañía y en parte con el novicio curso; advirtiéndose que la finca reconoce los gravámenes siguientes:

Tres mil quinientos pesos de un censo al 5 p 100 an. l. \$ 3500
Seis mil quinientos pesos de una hipoteca al 6 p 100 con la condición de que esta se ha de reducir á censo de un 5 p 100 tan pronto como se reúnan fondos de esta clase en los de los acreedores. 6500

El acto de subasta ó licitación dará principio á las doce del referido día 9 de Febrero, rematándose la finca en el mejor postor á las dos en punto de la tarde. Cualquiera persona que guste pasar á todas las horas del día á ver y reconocer la finca para su satisfacción, en la inteligencia que también se admitirán desde esta fecha en el oficio de mi cargo proposiciones particulares, las que si satisficieren, suspenderán el acto de la almoneda.

Asimismo se venderá de doce á dos de la tarde del día siguiente 10 de Febrero todo el mobiliario de la misma casa, cuyo inventario y avalúo se halla desde hoy en dicha mi Escribanía para que puedan los que gusten enterarse de él, y sobre el cual, en totalidad, también se admiten desde luego proposiciones.

Todo lo que se hace saber al público por medio del presente para su conocimiento.

Manila 7 de Febrero de 1863.

Nota.—La almoneda del mobiliario que se espresa, en su caso, tendrá lugar en la misma casa núm. 39 de la calle de Palacio el día y horas que se señalan.

Manila 6 de Febrero de 1863.—Mariano Saló. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Santiago, indio, soltero, natural del pueblo de Maricao, provincia de Bulacan, de treinta y seis años de edad, labrador y residente en el arrabal de Santa Cruz, para que dentro del término de veinte días, se presente en este Juzgado á ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 1594, seguida contra el mismo sobre estafa.

Dado en Manila á 3 de Febrero de 1863.

Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. S. Nicolás Avila

ALCALDIA MAYOR 2.ª DE MANILA.

Por disposición del Sr. Juez, y á petición de parte legítima, heredera de los bienes desvinculados de doña María Petrona Tuason, que consisten en diez y seis posesiones, situadas en la calle real de Binondo, comprendidas entre la casa de D. Antonio Ayala y el pasaje de Norzagaray, al lado ó acera derecha, yendo de San Gabriel á Binondo, se sacan á pública almoneda en los días doce, trece y catorce del mes actual todas en junto ó en lotes y bajo los tipos que á continuación se espresan:

1.º Lote.—Una posesion bajo el tipo de \$ 2,000	
2.º id. —Dos posesiones id. id.	4,000
3.º id. —Una id. id. id.	2,000
4.º id. —Una id. id. id.	2,000
5.º id. —Dos id. id. id.	4,000
6.º id. —Una id. id. id.	2,000
7.º id. —Una id. id. id.	2,000
8.º id. —Dos id. id. id.	4,000
9.º id. —Una id. id. id.	2,000
10.º id. —Una id. id. id.	2,000
11.º id. —Una id. id. id.	2,000
12.º id. —Dos id. id. id.	4,000

Y para mayor conocimiento de los que concurren, se advierte que rentan en la actualidad ps. 25 mensuales cada una, ó sean ps. 400 mensuales todas las diez y seis. De órden de dicho Sr. Juez se publica en la *Gaceta de Manila* para conocimiento de los que quieren hacer postura á dicha almoneda que tendrá lugar en este Juzgado á las una de la tarde de los días citados.

Oficio de mi cargo, hoy cuatro de Febrero de mil ochocientos se-nta y tres.—Pedro M. Consunji. 2

Escribanía del Juzgado 3.º de Manila.

Se anuncia al público que el día 14 del actual se venderán en pública almoneda el solar y casa de tabla y los muebles existentes en ella, que se embargaron á D. Santiago Arquiza por la causa núm. 1245, cuyas almonedas anunciadas en las Gacetas de esta Capital números 204, 205, 206 y 207 así como en los números 213 y siguientes, para el día 1.º de Octubre último, se suspendieron. Y para recuerdo del público se reproduce el solar mide 21 varas de frente, cincuenta y dos con dos pulgadas de fondo; está situado en la calle Real de la Hermita; lindando por la derecha de su entrada con el solar y casa unida del finado D. Crisanto Arquiza; por la izquierda con la de don Pio Ramos y D. Leon Villanueva, por el frente, calle en medio, la de D. Estevan Rojas y D. Modesto Lopez; por la espalda las tierras de D. Josef Castillo, bajo el tipo de quinientos pesos en que se halla avaluado la casa y solar; y los muebles bajo el tipo en que están avaluados y consta en el inventario que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo. Advirtiéndose que los muebles se venderán sucesivamente en la misma casa desde las doce del día en adelante y la casa y solar en los estrados del Juzgado á las dos de la tarde en el mejor postor.

Manila 5 de Febrero de 1863.—Mariano Saló. 3

7.ª SECCION.

En esta villa de Bacolor, cabecera de la provincia de la Pampanga, á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. El Sr. Alcalde mayor de la misma, D. Ramon Barroeta y Marqués, se constituyó en el solar de la casa colegio de este pueblo, llamado de S. Vicente Ferrer, para poner la primera piedra del edificio que se ha de construir de mampostería, y colocado S. S.ª en el lugar señalado para el efecto, acompañado del M. R. Cura Párroco Fr. Mariano Alvarez, de los Sres. Fundadores, Directores, Tesorero, Secretario, Apoderado y Vocales de la Junta Administradora de dicho establecimiento, el presbítero D. Juan Zita, Cura Párroco de Lubao de esta dicha provincia, el Sr. D. Felino Gil, Consejero de Administración por S. M., el presbítero D. Victor Dixon del Moral Rector del mismo, D. José Leon y Santos, don Mariano Piñor, D. Herivero Tambunan, los presbíteros don Juan Lomongo y D. Juan Manuel de los Santos, el licenciado D. Policarpio Luna, D. Ramon Infante y D. Olegario Rodriguez, y los Sres. empleados de Real Hacienda de esta dicha provincia, Interventor D. Andrés Gonzalez y oficial de Administración D. Simforoso Varela, tomó la caja de plomo que contenía un ejemplar del Reglamento, con que se rige el colegio, la lista que espresa los nombres del Rector, maestros y colegiales actuales, otra igualmente de los señores contribuyentes, una moneda de oro de las corrientes, cuyo valor es de cuatro pesos fuertes, con el sello del año actual, y una medalla de plata que contiene los nombres de la autoridad actual de la provincia y de los Sres. Fundadores de dicho colegio, y la colocó en el concavo del muelle de piedra que se puso por dicho señor la primera, para el finamiento del edificio, y al mismo tiempo incluyó S. S.ª esta acta firmada por él y por los demás concurrentes para cubrirla después con otro muelle de piedra y poner la primera paletada en nombre de S. M. la Reina Ntra. Sra. doña Isabel II (q. D. g.) á fin de defenderla de las injurias del tiempo, y conservar su memoria en cuanto sea posible, prosperidad y adelantamiento del colegio, mediante la bendición del señor, implantada por los mismos Fundadores, y concurrentes mediante el referido Cura Párroco de la cabecera. Con lo cual se terminó la presente de que yo el Secretario certifico.—Es copia.—El Secretario de la Junta Administradora, Mariano Piñor.

Distrito de Buriás.

Novidades desde el día 31 del mes próximo pasado at de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se preparan terrenos para aumentar las siembras á medida que las recibe la población. Presentan buen aspecto las plantaciones de caña, algodón, etc.
Obras públicas.—Se ha terminado el balneario de los puertos y ancones. Siguen las del tribunal y casa para escuela en la villa de Clavería y acarreo de materiales de molave para prolongar hasta tierra el muelle del puerto de Basin.

Precios corrientes de este mercado.

Aros, 2 ps. cavan; palay, 1 peso id.; maíz, 1 peso id.; camote, 12 1/2 cent. arroz; sal, 31 1/2 cent. id.; tapa de vanato, 64 3/4 cent.; bulate, 3 ps. arroz; sigay, 2 ps. cavan; coco 6 ps. 25 céntimos mililar; cajas-espigas, 2 ps. cénto; bijunos, 12 1/2 cent. id.; bayunas granias de buri, 6 ps. 25 cent. id.; cera, 7 ps. arroz; tallos de buri, 12 1/2 cent. id.
San Pascual 22 de Enero de 1863.—Pablo Antonio Galin.

MANILA.—IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.—Palacio 8.